

A S. E. EL

VALPARAISO, 29 de septiembre de 2009

PRESIDENTE
DEL H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado que crea el Ministerio de Seguridad Pública, el Servicio Nacional para la Prevención del Consumo y Tráfico de Drogas, y modifica diversos cuerpos legales, boletín N°4248-06, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1°

Inciso primero

Lo ha rechazado.

Inciso segundo

Lo ha sustituido por el siguiente:

"Además de las facultades que esta ley le entrega, y sin perjuicio de las facultades establecidas para el Ministerio del Interior, del que será su sucesor sin solución de continuidad para todos los efectos legales, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública se encargará de todo lo relativo a la prevención, el control de la delincuencia, la

rehabilitación de los infractores de ley y su reinserción social.".

Artículo 2°

Inciso segundo

Lo ha rechazado.

Artículo 3°

Letra a)

La reemplazado por la siguiente:

"a) Proponer al Presidente de la República la política nacional de orden público y seguridad pública interior, ejecutarla, coordinarla, actualizarla y evaluarla a lo menos cada dos años, tanto a nivel nacional y regional. La formulación de la política nacional de orden público y seguridad pública interior otorgará especial consideración a la evidencia surgida de estudios científicos que determinen aquellas medidas y programas que puedan tener mayor impacto en la reducción del delito y la violencia;".

Letra c)

La ha rechazado.

Letra d), ha pasado a ser c), reemplazada por la siguiente:

"c) Mantener un sistema de documentación y estadísticas actualizado y público que permita evaluar el estado de la seguridad pública interior y la eficacia de las políticas públicas en la materia a nivel nacional, regional y comunal, y la situación de los organismos dependientes del

Ministerio. Tales estadísticas se referirán, por lo menos, a la victimización, la revictimización, el temor y las denuncias. Del mismo modo, deberán considerarse factores de riesgo relevantes que puedan incidir en el fenómeno delincuencial, todo ello a nivel nacional, regional y comunal;".

Letra e), ha pasado a ser d), sustituida por la siguiente:

" d) Ejercer las atribuciones que en materia de seguridad privada le encomiende la ley, cuidando que exista una adecuada coordinación entre la seguridad privada y la seguridad pública;".

Letra f)

Ha pasado a ser e), sustituida por la siguiente:

"e) Ejecutar y promover la realización de estudios e investigaciones que tengan relación directa con la seguridad pública interior, el orden público, la prevención, rehabilitación y reinserción social, de acuerdo a la realidad nacional, regional y local;".

Letras g) y h)

Han pasado a ser f) y g), sin otra modificación.

Letra i)

La ha suprimido.

Letra j)

Ha pasado a ser i), sin otra enmienda.

Letras k) y l)
Las ha rechazado.

Letras m) y n)
Han pasado a ser letras k) y l), sin otra enmienda.

Artículo 4°

Inciso primero

Lo ha rechazado.

Ha introducido, en el inciso segundo, las siguientes modificaciones:

- Ha sustituido la palabra "ejecución" por la expresión "evaluación, cuando corresponda,".
- Ha suprimido la expresión ",acciones y actividades".

Artículo 5°

Ha introducido las siguientes modificaciones:

- Ha sustituido el inciso primero, por el siguiente:

"Artículo 5°.- El Ministerio del Interior y Seguridad Pública informará semestralmente a la Cámara de Diputados, por medio de las comisiones que esta Corporación designe, acerca de la inversión y avances en la implementación de programas de seguridad pública, prevención, rehabilitación y reinserción

social y los resultados parciales de las correspondientes políticas públicas."

- Ha reemplazado en el inciso segundo, la frase "las rendiciones de cuentas de traspasos de recursos a instituciones privadas" por "los aportes o transferencias a instituciones públicas o privadas".

- Ha suprimido el inciso final.

Artículo 6°

Inciso primero

Ha consultado la siguiente frase, a continuación del punto aparte, que pasa a ser una coma (,): "así como también, las demás que le encomiende el Ministro del Interior y Seguridad Pública."

Ha suprimido el inciso final

Artículo 7°

Ha suprimido el inciso segundo.

Artículo 8°

Inciso primero

Ha reemplazado la conjunción "y" por una coma "(,)", y ha agregado a continuación del punto aparte, que pasa a ser una coma (,), la siguiente frase: "y las demás que aquél le encomiende."

Artículo 9°

Lo ha suprimido.

Artículo 11

Lo ha reemplazado por el siguiente:

"Artículo 11.- Para efectos de esta ley, se entenderá por prevención todas aquellas acciones

destinadas a eliminar o disminuir los factores que inciden en la comisión de un delito o en la configuración de situaciones de riesgo. Del mismo modo, se entenderá por rehabilitación todas aquellas acciones destinadas a la recuperación psíquica, física y de sociabilidad de una persona.".

Artículo 12

Lo ha sustituido, por el siguiente:

"Artículo 12.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación tendrá a su cargo la gestión de la totalidad de los planes y programas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en relación con la prevención social del delito, el consumo de drogas y alcohol, y la rehabilitación y la reinserción social, tanto de infractores de ley como de quienes padezcan de adicción a las drogas.

Corresponderá, además, a la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación:

a) Proponer al Ministro del Interior y Seguridad Pública las políticas, normas, planes y programas en el campo de la prevención social, la rehabilitación y la reinserción social de infractores de ley;

b) Proponer las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichas sustancias;

c) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención social, rehabilitación y reinserción social, y

d) Asesorar al Ministro del Interior y Seguridad Pública en el cumplimiento de las funciones que a éste le asigna el artículo 3° en lo relativo a la prevención social, la rehabilitación y la reinserción social.".

Artículo 13

Lo ha reemplazado por el siguiente:

"Artículo 13.- Corresponderá al Intendente implementar las acciones y medidas necesarias para llevar a cabo la Política Nacional de Seguridad Pública, adaptándola de acuerdo a las realidades regional, provinciales y locales, que se denominará Política Regional de Seguridad Pública.

Para ejecutar esta labor, los Intendentes podrán, especialmente:

a) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluidas las municipalidades, que tengan relación directa con los planes y programas de la Política Nacional de Seguridad Pública.

b) Evaluar el desarrollo de planes y programas ejecutados en el territorio de su jurisdicción.

c) Disponer la realización de estudios y encuestas que tengan relación directa con la ejecución de los planes y programas de la Política Nacional de Seguridad Pública.

d) Coordinar, en materia de seguridad pública, las acciones que a nivel regional y provincial lleven a cabo los Ministerios y servicios públicos.

e) Implementar medidas de prevención de la delincuencia y aquellas orientadas a disminuir la violencia y la reincidencia delictual."

Artículo 14

Lo ha suprimido.

Artículo 15

Lo ha sustituido por el siguiente:

"Artículo 15.- Corresponderá a los Intendentes y Gobernadores la coordinación con los municipios en materias de seguridad pública, de manera que la Política Nacional de Seguridad Pública dé cuenta de la realidad local.

Para estos efectos, los Intendentes y Gobernadores establecerán instancias que permitan la participación de los municipios en la elaboración de la Política Nacional de Seguridad Pública.

Cada municipio podrá llevar a cabo directamente planes y programas en materia de prevención y de seguridad ciudadana, conforme a sus disponibilidades presupuestarias y de manera coherente con la Política Regional.

Para la implementación de planes y programas en materia de seguridad pública, así como de la Política de Seguridad Regional a nivel local, las municipalidades se coordinarán con los servicios públicos que actúen en sus territorios, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el

decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.

No obstante, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrá desarrollar planes y programas en materia de prevención y seguridad ciudadana en coordinación con los municipios, de acuerdo a lo dispuesto en la letra j) del artículo 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior.

Para el ejercicio de esta última función, el Ministerio utilizará criterios técnicos y objetivos y establecerá los respectivos mecanismos de financiamiento.".

Artículo 16

Lo ha rechazado.

Artículo 17

Ha eliminado en el inciso primero, la expresión ", sin perjuicio de la aplicación de los regímenes especiales que correspondan".

Inciso final

Lo ha rechazado.

Artículo 18

- Ha suprimido en el inciso primero primero, la expresión "y Alcohol".

- Ha eliminado en el inciso cuarto la expresión final ", sin perjuicio de la aplicación de los regímenes especiales que correspondan".

Artículo 19

Lo ha sustituido por el siguiente:

"Artículo 19.- Corresponderá al Servicio:

a) Colaborar con el Ministro del Interior y Seguridad Pública y con el Subsecretario de Prevención y Rehabilitación en la elaboración de políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y en especial en la elaboración de una estrategia nacional de drogas.

b) Ejecutar las políticas y programas definidos por la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación, en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

c) Dar apoyo técnico a las acciones que las entidades de la Administración del Estado emprendan en el marco de dichas políticas, y coordinar la implementación de una estrategia nacional de drogas.

d) Administrar el fondo establecido por el artículo 46 de la ley N° 20.000.

e) Mantener actualizado el registro especial establecido por el Título V de la ley N° 20.000.

f) Vincularse con organismos nacionales e internacionales que se ocupen de temas propios de su competencia y celebrar con ellos acuerdos y convenios para realizar proyectos de interés común.

g) Elaborar, aprobar y desarrollar programas de capacitación y difusión, orientados a la prevención del consumo de drogas y alcohol, y estimular la participación ciudadana en estas materias.

h) Impulsar y apoyar, técnica y financieramente, programas, proyectos y actividades, destinados a la prevención del consumo de drogas y alcohol, así como al tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción, y ejecutarlos, en su caso.

i) Certificar, de acuerdo a criterios técnicos, los proyectos cuyo financiamiento provenga de donaciones destinadas a los objetivos señalados en la letra anterior.

j) Mantener una base de datos actualizada y pública que contenga información sobre los objetivos, metas comprometidas, beneficiarios, presupuestos y acciones realizadas durante la ejecución

y evaluación de los planes y programas del Servicio y recopilar, sistematizar y analizar todo antecedente relevante sobre el fenómeno de las drogas y el alcohol.

k) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación directa con la ejecución de las políticas de prevención, planes y programas de consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción.

l) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.".

Artículo 21

Ha rechazado los números 1 a 6, 7, salvo su letra k), 8 y 11.

Artículo 23

Lo ha rechazado.

Artículo 25 número 1

Lo ha rechazado.

Ha consultado el siguiente artículo 26, nuevo:

"Artículo 26.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas:

1) Modifícase el artículo 40 de la siguiente manera:

a) Sustitúyese en su inciso primero la expresión "a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes" por "al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas".

b) Sustitúyese en su inciso final, la expresión "Ministerio del Interior" por "Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas".

2) Modifícase el artículo 46 de la siguiente manera:

a) Reemplázase en su inciso segundo, la expresión "Ministerio del Interior" por "Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas".

b) Sustitúyese en su inciso cuarto, la expresión "a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes" por "al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas".

3) Sustitúyese en el literal b) del inciso primero del artículo 50, la expresión "Ministerio del Interior" por "Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas".

4) Reemplázase en el inciso primero de su artículo 55 la expresión "Ministerio del Interior" por "Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas".

5) Sustitúyese en el inciso final del artículo 56 las expresiones "Ministerio del Interior" y "Ministerio", por "Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas" y "Servicio", respectivamente.".

6) Reemplázase en el inciso primero del artículo 57, la expresión "Ministerio del Interior" por "Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas".

Artículo 26

Ha pasado a ser 27, sustituido por el siguiente:

"Artículo 27.- La presente ley entrará en vigencia a la fecha de su publicación en el Diario oficial, no obstante, las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones se suprimirán a la fecha de entrada en vigencia de las plantas de personal que se fijen y los encasillamientos y traspasos del personal que se dispongan en conformidad con lo dispuesto en las disposiciones transitorias de esta ley.".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo primero

Ha introducido las siguientes modificaciones:

Ha suprimido en sus números 1), 2), y 8) la expresión "y Alcohol".

Ha suprimido el número 4.

Ha suprimido en la letra a) del número 6 la expresión ", previsional, de seguridad social", y ha reemplazado la palabra "artículo" por "numeral".

Ha eliminado en la letra e) del número 6), la expresión "requisitos y".

Artículo tercero

Ha suprimido la expresión "y Alcohol".

Ha consultado a continuación el siguiente artículo cuarto, nuevo:

"Artículo cuarto transitorio.- En los primeros concursos que deban realizarse en la Subsecretaría de Prevención y Rehabilitación y en el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas, no regirá la limitación establecida en el artículo 8° del decreto con fuerza de

ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, sobre Estatuto Administrativo.".

Artículo sexto

Ha eliminado la expresión "y Alcohol".

* * *

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 332/SEC/09, de 5 de mayo de 2009.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

RODRIGO ÁLVAREZ ZENTENO
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados

